

Los hechos referidos y relatados en el anexo constituyen infracción consistentes en que el empresario citado en el encabezamiento del acta no había ingresado en la forma y plazos procedentes las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el sistema de la Seguridad Social ni presentado dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como Grave en el Art. 14.1.5 y 2 de la Ley 8/88 de 7-4.

La sanción resultante se aprecia en su grado Mínimo de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 ya citada.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de: Cincuenta mil cinco pesetas (50.005), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargo, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 11 de Octubre de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Acctal., Juan Manuel Serrano Sánchez.

Acta de Infracción

III.B.1369

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa ARIONA, S.A., con último domicilio conocido en C/ Calahorra y dedicada a la actividad de Restaurante, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Infracción número 807/89 de 8-8-1989, que a continuación se detalla:

Que en visita girada al centro de referencia el 26-7-89 a las 10,30 horas y examinados en esta Inspección los recibos de salarios correspondientes en citación practicada el 31-7-89 a las 13,30 horas se ha comprobado que por la empresa ARIONA, S.A. no se han ingresado en tiempo y forma al Régimen General las Cuotas correspondientes al mes de Marzo/89 ni se han presentado dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos a dicho período.

Resultando afectados los trabajadores Carlos Oruz Equisoain, Anselmo Itarte Frances, José Luis López Ocaña y Juana Martínez y Angeles Galán Calvo.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en los Arts. 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y en los Arts. 24, 25, 28, 29, 30, 45 y 46 de la O. M. DE 26-12-66 (BOE. 30).

Los hechos referidos y relatados en el anexo constituyen infracción consistentes en que el empresario citado en el encabezamiento del acta no había ingresado en la forma y plazos procedentes las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el sistema de la Seguridad Social ni presentado dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como Grave en el Art. 14.1.5 y 2 de la Ley 8/88 de 7-4 ya citada.

La sanción resultante se aprecia en su grado Mínimo de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 ya citada.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de: Cincuenta mil cinco pesetas (50.005), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargo, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 11 de Octubre de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Acctal., Juan Manuel Serrano Sánchez.

Acta de Infracción

III.B.1370

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa ALCOHOLERA DE LA RIOJA S.A., con último domicilio conocido en C/ Carretera de la Estación s/n de Cenicero y dedicada a la actividad de fábrica de alcohol, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Infracción número 831/89 de 9-8-1989, que a continuación se detalla:

Que en visita girada el 27-7-89 a las 11,20 horas y examinados en esta Inspección los documentos de cotización correspondientes en citación practicada el 31-7-89 a las 11 horas se ha comprobado que por la empresa ALCOHOLERA DE LA RIOJA, S.A. no se han ingresado en tiempo y forma al Régimen General las Cuotas correspondientes al mes de Marzo/89 ni se han presentado dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos a dicho período. Resultando afectados 6 trabajadores.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en los Arts. 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y en los Arts. 24, 25, 28, 29, 30, 45 y 46 de la O. M. DE 26-12-66 (BOE. 30).

Los hechos referidos y relatados en el anexo constituyen infracción

consistentes en que el empresario citado en el encabezamiento del acta no había ingresado en la forma y plazos procedentes las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el sistema de la Seguridad Social ni presentado dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como Grave en el Art. 14.1.5 y 2 de la Ley 8/88 de 7-4.

La sanción resultante se aprecia en su grado Mínimo de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 ya citada.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de: Cincuenta mil cinco pesetas (50.005), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargo, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 11 de Octubre de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Acctal., Juan Manuel Serrano Sánchez.

Acta de Infracción

III.B.1371

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa FABRICA DE HERRAMIENTAS DE HORMIGONES DE CONSTRUCCIONES, S.A., con último domicilio conocido en C/ Gonzalo de Berceo, 4-1º B de Logroño, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Infracción número 829/89 de fecha 10-8-1989, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo (listado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social) habida cuenta que la empresa de referencia injustificadamente no compareció a citaciones fijadas para los días 11 y 31-7-89, se ha comprobado que por aquella no se han ingresado en tiempo y forma al Régimen General de la Seguridad Social las cuotas correspondientes al mes de Marzo/89 ni se han presentado dentro del plazo reglamentario los documentos de cotización relativos a dicho período resultando afectada toda su plantilla laboral constituida por 3 trabajadores.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en los Arts. 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y en los Arts. 24, 25, 28, 29, 30, 45 y 46 de la O. M. DE 26-12-66 (BOE. 30) y en el Art. 10 de la Ley 40/80 de 5-7 (BOE del 24).

Los hechos referidos y relatados en el anexo constituyen infracción consistentes en que el empresario citado en el encabezamiento del acta no había ingresado en la forma y plazos procedentes las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el sistema de la Seguridad Social ni presentado dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como Grave en el Art. 14.1.5 y 2 de la Ley 8/88 de 7-4 ya citada.

La sanción resultante se aprecia en su grado Mínimo de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 ya citada.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de: Cincuenta mil cinco pesetas (50.005), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargo, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 11 de Octubre de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Acctal., Juan Manuel Serrano Sánchez.

Acta de Infracción

III.B.1372

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa RIOJANA DE ALIMENTACION, S.A., con último domicilio conocido en C/ Samalar número 18 de Logroño, y dedicada a la actividad de distribución alimentaria, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Infracción número 831/89 de 10-8-1989, que a continuación se detalla:

Que en virtud de los datos obrantes en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y las declaraciones realizadas por Alberto Mazo Ruiz, trabajador de la empresa, en citación practicada el 4-7-89 a las 9 horas, ante la imposibilidad de aportar el documento de cotización correspondiente en dicha fecha, se ha comprobado que por la empresa de referencia, no se ha dado cumplimiento a la obligación de presentar dentro del plazo reglamentario y para su sellado el Boletín de Cotización correspondiente al período no ingresado del mes de Abril/89 y sin que hubiera solicitado aplazamiento de su pago. Resultando afectados 2 trabajadores.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 40/80 de 5-7 (BOE del 24) y en el Art. 71 del R. Decreto 716/86 de 7-3 (BOE. 16-4-86) en relación con el Art. 73.1 de la O.M. de 23-10-86 (BOE del 31).

Los hechos referidos y relatados en el anexo constituyen infracción